

DECRETO 138/1996, de 17 de septiembre, por el que se regula la información a remitir por las Cajas de Ahorro foráneas.

El Tribunal Constitucional en su sentencia 49/1988, de 22 de diciembre, concluye que es aceptable el criterio de territorialidad para delimitar el ámbito competencial de las Comunidades Autónomas sobre las Cajas de Ahorros pero sin conectar aquél con el del domicilio social y, en ese sentido, sostiene que «... las actividades de las Cajas realizadas fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma donde ... tengan su domicilio social ... estarán sometidas a la competencia de la Comunidad en que se realicen, conforme a las normas que en su caso apliquen esa competencia...»

La Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorro, considera el criterio del Tribunal Constitucional y establece en su artículo primero que será de aplicación, también, a las Cajas de Ahorros «... domiciliadas en otras Comunidades Autónomas exclusivamente en lo relativo a «Las actividades realizadas en el territorio de la Comunidad Extremeña».

En uso de la autorización dada por la propia Ley 8/1994, de 23 de diciembre, al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para dictar cuantas disposiciones de desarrollo y aplicación de la misma sean necesarias, el presente Decreto regula las actividades realizadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura por las Cajas de Ahorro con domicilio social en otras Comunidades Autónomas y que tienen oficinas abiertas en la región. De esta forma se profundiza en el control y conocimiento del sistema financiero extremeño, de una parte importante del mismo, cuya actividad, la Junta de Extremadura, como principio básico, procederá a estimular en orden a mejorar el nivel socioeconómico de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 17 de septiembre de 1996.

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Las disposiciones del presente Decreto serán de aplicación a las Cajas de Ahorro con domicilio social fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tengan oficinas abiertas en el mismo, y exclusivamente en lo relativo a las actividades realizadas en el territorio de la Comunidad Extremeña.

ARTICULO 2.º - Las Cajas de Ahorro a que hace referencia este Decreto comunicarán a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, en un plazo máximo de quince días, las variaciones en

cuanto a las aperturas, traslados, cesiones y cierres de oficinas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 3.º

1.—Las Cajas de Ahorro sujetos del presente Decreto deberán remitir a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, los datos e información que a continuación se relacionan, y en los plazos que se señalan.

—Datos de la actividad de la Entidad en Extremadura, referidos al último día de cada trimestre natural, a remitir antes del fin del mes siguiente al trimestre que corresponda. (ANEXO I).

—Datos de la actividad de la Entidad en Extremadura, clasificados por provincias, referidos al último día de cada trimestre natural, a remitir antes del fin del mes siguiente al trimestre que corresponda. (ANEXO II).

—Datos de la Obra Benéfico Social de la Entidad en Extremadura, distribuidos por obras y provincias, diferenciando actuaciones e inversión, referidos a cada trimestre natural, a remitir antes del fin del mes siguiente al trimestre que corresponda. (ANEXO III).

—Balance de situación de la actividad de la Entidad en Extremadura, referido al último día de cada semestre natural, a remitir antes del fin del mes siguiente al semestre que corresponda. La presentación se realizará conforme al modelo establecido, en cada momento, por el Banco de España.

—Cuenta de resultados de la actividad de la Entidad en Extremadura, confeccionada al último día del primer semestre del ejercicio y a la fecha de cierre del mismo, a remitir antes del fin del mes siguiente al de las fechas referidas. La presentación se realizará conforme al modelo establecido, en cada momento por el Banco de España.

—Los resultados de las inspecciones, relacionadas con las actividades y gestión de las Cajas en el territorio de la Comunidad Autónoma, que el Banco de España o cualquier otro órgano competente realice, a remitir antes de transcurrido un mes desde su recepción.

2.—Asimismo, las Cajas de Ahorros a que nos referimos en este Decreto remitirán en el plazo de un mes desde que se produzca:

—Certificación acreditativa de cualquier modificación de los Estatutos y Reglamentos de la Entidad, acompañando el texto de la misma.

—Certificación acreditativa de la elección de Compromisarios y del nombramiento de Consejeros Generales y demás miembros de cualquier Organismo de Gobierno de la Entidad que haya correspondido a vecinos, Municipios o Instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 4.º - Anualmente las Cajas de Ahorros con domicilio social fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura que tengan oficinas abiertas en la misma, redactarán una Memoria explicativa de su actividad económica, administrativa y benéfico-social en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el ejercicio económico correspondiente, en la que, al margen de una información general, se concretarán los datos preceptivos de sus actividades en Extremadura. La Memoria deberá contener preceptivamente el Balance y la Cuenta de Resultados a 31 de diciembre del año económico al que corresponda.

ARTICULO 5.º - Las Cajas de Ahorros a que se hace referencia en el presente Decreto facilitarán a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, además, cualquiera otros datos e información que ésta considere necesarios para el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas sobre aquellas, relativas a la actividad y gestión de las Cajas.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

1.—Todas las remisiones de información que se establecen en el presente Decreto para las Cajas de Ahorros con domicilio social fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura habrán de realizarse a la Dirección General de Patrimonio y Política Financiera.

2.—Todas las comunicaciones que se remitan a la Dirección General de Patrimonio y Política Financiera, en virtud de lo establecido en el presente Decreto, que se presentarán fechadas, selladas y firmadas, deberán ser realizados por el Director General de la Entidad, salvo estipulación estatutaria que asigne dichas funciones a otro órgano ejecutivo.

3.—La información relativa a publicidad a que se refiere el Artículo 18 de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros, se regirá por sus normas propias.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Las Cajas de Ahorros con domicilio social fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura con actividad en la misma a 31 de diciembre de 1995, remitirán todos los datos e informaciones a que se hace referencia en el presente Decreto, correspondientes a 31 de diciembre de 1995, y periodos trimestrales del ejercicio en curso ya transcurridos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Se autoriza a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda a dictar las normas y adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de septiembre de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD EN EXTREMADURA

TRIMESTRE:							
ENTIDAD:	TOTAL	PESETAS	MONEDA EXTRANJERA	PASIVO	TOTAL	PESETAS	MONEDA EXTRANJERA
ACTIVO							
CREDITO A AAPP				ACREEDORES A AAPP			
CREDITO OTROS RESIDENTES				ACREEDORES OTROS RESIDENTES			
CREDITO COMERCIAL				CUENTAS CORRIENTES			
DEUDORES CON GARANTÍA				CUENTAS DE AHORROS			
DEUDORES A PLAZO				A PLAZO Y PARTICIPACIONES			
DEUDORES A LA VISTA				CESIONES			
ARRENDAMIENTOS FINAN.				RESTO			
CREDITO A NO RESIDENTES				ACREEDORES A NO RESIDENTES			
ACTIVOS DUDOSOS				RESULTADOS PROV. EJERCICIOS			
Nº EMPLEADOS:							Nº OFICINAS:

ANEXO II

DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD EN EXTREMADURA

TRIMESTRE:							
ENTIDAD:	TOTAL	PESETAS	MONEDA EXTRANJERA	PASIVO	TOTAL	PESETAS	MONEDA EXTRANJERA
ACTIVO							
CREDITO A AAPP				ACREEDORES A AAPP			
CREDITO OTROS RESIDENTES				ACREEDORES OTROS RESIDENTES			
CREDITO COMERCIAL				CUENTAS CORRIENTES			
DEUDORES CON GARANTÍA				CUENTAS DE AHORROS			
DEUDORES A PLAZO				A PLAZO Y PARTICIPACIONES			
DEUDORES A LA VISTA				CESIONES			
ARRENDAMIENTOS FINAN.				RESTO			
CREDITO A NO RESIDENTES				ACREEDORES A NO RESIDENTES			
ACTIVOS DUDOSOS				RESULTADOS PROV. EJERCICIOS			
Nº EMPLEADOS:							Nº OFICINAS:

PROVINCIA:

ANEXO III

**DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD DE LA OBRA BENÉFICO SOCIAL
DE LA ENTIDAD EN EXTREMADURA**

ENTIDAD:	TRIMESTRE:		
	CONCEPTOS	INVERSIÓN	ACTUACIONES
	VALORES ABSOLUTOS (mil.)	% SOBRE OBRA ENTIDAD	% SOBRE TOTAL OBS ENTIDAD
OBRA PROPIA			
OBRA EN COLABORACIÓN			
FONDO SOCIAL			
TOTAL			

DECRETO 139/1996, de 17 de septiembre, por el que se nombra a don Clemente Checa González como Presidente del Consejo Económico y Social de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, de creación del Consejo Económico y Social de Extremadura, y artículo 21.1 del Reglamento de Organización y Función del Consejo Económico y Social de Extremadura, una vez efectuadas las consultas pertinentes y emitido el dictamen favorable del Pleno del Consejo Económico y Social celebrado el pasado día 3 del mes en curso, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 17 de septiembre de 1996.

DISPONGO

Nombrar al Ilmo. Sr. Don Clemente Checa González como Presidente del Consejo Económico y Social de Extremadura.

Mérida, 17 de septiembre de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 5 de septiembre de 1996, por la que se convocan ayudas para la participación en el programa de «Dinamización Deportiva Municipal» para la temporada deportiva 1996/97.

El artículo 7.1.18 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye competencias a la Junta de Extremadura para la promoción del deporte y la educación física en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 2 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, establece que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura garantizarán, en el ejercicio de sus respectivas competencias, el derecho de todos los ciudadanos extremeños a desarrollar y ejecutar sus facultades físicas, intelectuales y morales mediante el libre acceso a una formación física adecuada y a la práctica del deporte.